

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>5291-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis.**

**1. Nuevo domicilio y desahogo de requerimiento.**

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve de octubre de dos mil veinticinco, al informar que le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y el subsecuente.

En el mismo sentido, informa que el Poder Ejecutivo autorizó ampliaciones presupuestales en los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, así como un adelanto de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para cumplir con el pago de decretos de pensión, entre otros el correspondiente a la materia de esta controversia constitucional, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los fondos necesarios para tal efecto.

De lo anterior, se toma conocimiento y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**2. Requerimiento.**

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos (ampliaciones presupuestales) que refiere el Poder Ejecutivo

estatal, se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia<sup>1</sup>.

**3. Documentales que deben acompañar al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

**4. Apercibimiento.**

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

LATF/EAM/SYRG

---

<sup>1</sup> La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**